

Fianzas

Calibre del contador en mm	
7, 10 y 13	19,50 euros
15, 20 y 25	42,00 euros
30	84,10 euros
40 y superiores	112,10 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de marzo de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 106/2003, de 15 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torrecardela (Granada) la adopción de escudo y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Torrecardela en la provincia de Granada, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar su escudo y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

La Corporación Municipal justifica su propuesta mediante la Memoria que acompaña el expediente, según la cual Torrecardela no posee antecedentes sigilográficos por lo que el escudo que se propone es de nueva creación, para lo cual, siguiendo las recomendaciones de los expertos en heráldica, se puede recurrir a los aspectos históricos y monumentales de la población, o bien a motivos parlantes considerando el origen -real o fonético- del propio topónimo de la localidad. En el caso de Torrecardela se incorpora en el primer cuartel su monumento más característico, el torreón, cuyas ruinas se pueden observar en la actualidad al este de la localidad. Para completar este elemento, bastante común en la heráldica española, conviene añadirle algún otro para singularizar el escudo. En efecto, teniendo en cuenta la pertenencia de Torrecardela al señorío de los Girón concedido probablemente tras la toma de Granada -se desconoce la fecha exacta- el segundo cuartel representa las armas de los señores de Girón, Duques de Osuna. Para la confección de la bandera, en la que ha primado la estética visual, se ha partido para su colorido, de los esmaltes del escudo.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de julio de 2002, acordó iniciar el procedimiento para la adopción del escudo y la bandera municipal, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza. Así el expediente fue sometido a información pública, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste se ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada por el Pleno el día 6 de febrero de 2003.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero. El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 2003,

DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Torrecardela (Granada) para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedará organizada del siguiente modo:

Escudo: Partido; en el primero en campo de oro una torre de gules; el segundo en campo de oro, tres jirones de gules; bordura de tres órdenes ajedrezada de oro y gules. Al timbre Corona Real española cerrada.

Bandera: Paño rectangular, de proporción 2:3, dividido verticalmente en dos partes; la más cercana al asta, de color rojo, la mitad de ancha que la del batiente, amarilla; esta última lleva sobrepuesto, en el centro el escudo municipal.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 15 de abril de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Jódar, de la provincia de Jaén, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto complementario del proyecto de construcción de colectores y de una Estación Depuradora de Aguas Residuales.

El Ayuntamiento de Jódar, de la provincia de Jaén, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada

el día 25 de octubre de 2001, aprobó el proyecto complementario del proyecto de construcción de colectores y de instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales, aprobándose asimismo el inicio del expediente de expropiación de los terrenos afectados por el mismo, así como el sometimiento a información pública de la relación de bienes y derechos objeto de expropiación y solicitando a la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación.

La declaración de utilidad pública se entiende implícita a tenor de lo establecido en el artículo 130 del Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el que se establece que la aprobación de los proyectos de obras hidráulicas de interés general llevará consigo la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos, a los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal.

La urgencia solicitada se fundamenta en la necesidad que tiene el Ayuntamiento de Jódar de dar cumplimiento a la normativa ambiental de la Unión Europea en materia de tratamiento de aguas residuales, concretamente la Directiva del Consejo de 21 de mayo de 1991, que obliga a los distintos Estados y como consecuencia, a sus municipios, a la implantación Estaciones Depuradoras en unos plazos determinados, como máximo hasta el 31 de diciembre del año 2005, por lo que los distintos municipios y, en concreto, el de Jódar tiene la obligación de comenzar, dado el largo y complejo camino hasta su consecución, la tramitación necesaria para la construcción de la citada Estación Depuradora.

Han sido plenamente identificados los bienes objeto de ocupación, y practicada la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 271, de 24 de noviembre de 2001 y en el Diario de Jaén, de 16 de enero de 2002.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en consecuencia, la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

La Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, permiten adoptar el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 2003,

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Jódar, de la provincia de Jaén, de los bienes y derechos afectados por la realización del proyecto complementario del proyecto de construcción de colectores y de una Estación Depuradora de Aguas Residuales y cuya descripción es la siguiente:

Polígono 37, Parcela 231.
Propietario: Muñoz Mengíbar, Salvador.
M² de expropiación: 70.
M² de ocupación temporal: 420.

Polígono 37, Parcela 232.
Propietario: Ana Herrera Ruiz y Arroquía Fernández, Lucía.
M² de expropiación: 40.
M² de ocupación temporal: 240.

Polígono 37, Parcela 233.
Propietario: Herrera Ruiz, Ana.
M² de expropiación: 112.
M² de ocupación temporal: 672.

Polígono 44, Parcela 5-b.
Propietario: Herrera Ruiz, Antonio.
M² de expropiación: 53.
M² de ocupación temporal: 318.

Polígono 44, Parcela 6.
Propietario: Herrera Mesa, José María, Isabel y M.^a Dolores.
M² de expropiación: 125.
M² de ocupación temporal: 750.

Polígono 44, Parcela 20-a.
Propietario: Herrera Ruiz, M.^a Ramona.
M² de expropiación: 93,5.
M² de ocupación temporal: 561.

Polígono 44, Parcela 22.
Propietario: Herederos de Francisco Herrera Martínez.
M² de expropiación: 31.
M² de ocupación temporal: 186.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 15 de abril de 2003, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Huelva, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2002 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002.

Determinada por Decreto 188/2002, de 2 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2002, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Huelva ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autó-